



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA
Contraloría General

PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Universidad ha estado pendiente de este tema hace ya mucho tiempo atrás, es así como a través del Decreto de Rectoría N° 22/93 del 26 de mayo de 1993 se establecía una política sobre conflictos de interés aprobada por el Consejo Superior de la época.

Asimismo, tanto el Código de Ética Institucional como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) norman la materia.

Al respecto, el artículo 5 del Código de Ética Institucional establece:

Todo miembro de la Comunidad Universitaria deberá evitar situaciones que puedan ser interpretadas como conflicto de intereses. Éstos están presentes cuando los intereses personales, familiares, de amistad íntima o de negocios de un miembro puedan afectar el desempeño de su actividad, cargo o comisión.

Cualquier situación de conflicto de intereses que surja deberá ser comunicada a la brevedad posible a las instancias superiores de la Institución, entendiéndose que el no manifestarla constituye una violación a las normas de este Código.

Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá hacer uso de recursos institucionales en contra de lo dispuesto en la normativa institucional o para obtener beneficios personales, entendiéndose por tales también los de su cónyuge, parientes y personas a las que están ligadas por amistad íntima.

Toda relación con proveedores deberá ser justa, legal y eficaz, procurando en todo momento cuidar los recursos financieros de la institución y el respeto a la normativa interna que regule estas operaciones.

Por su parte, el RIOHS regula la incompatibilidad de intereses en sus artículos 77, 88 a 92 en el siguiente tenor:

El Artículo 77, letra r, dispone que queda estrictamente prohibido a todos/as los/as trabajadores/as de la Universidad el actuar con infracción de la normativa institucional sobre intereses incompatibles.

Existe, según el artículo 88 del RIOHS, incompatibilidad de intereses cuando un miembro de la Institución se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Participe, de cualquier modo, en las decisiones destinadas a la selección de candidatos para algún cargo o puesto de trabajo y/o de proveedores de bienes o servicios de cualquier tipo a la Universidad, teniendo interés particular, sea de carácter económico o no.

Se entenderá que tiene interés particular, entre otros casos, cuando el/la candidata/a o proveedor sea su cónyuge, conviviente civil, padre o madre de hijo/a común, pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el 4º grado inclusive, adoptante o adoptado; o teniendo el/la trabajador/a o una de las personas con alguna de las relaciones descritas, tengan participación, directa o indirectamente, como propietario/a, socio/a, director/a, administrador/a, ejecutivo/a con facultades de comercialización o patrimoniales o mandatario/a en o de una empresa organizada como persona natural o jurídica u otra entidad económica.

b) Deba evaluar el desempeño y/o supervisar la calidad, plazos y el cumplimiento de las obligaciones y/o condiciones en que se proveen los servicios contratados, existiendo algunas de las relaciones descritas en la letra precedente con la contraparte que presta el servicio (sea trabajador/a o el/la proveedor/a, entre otros).

c) Participe en las decisiones de selección o en la supervisión del/de la trabajador/a y/o proveedor/a, con quien tenga, directa o indirectamente, amistad íntima o cualquier relación comercial.

d) Estando a cargo de una Unidad, Departamento o proyecto de la Universidad, o teniendo autoridad para decidir o proponer la contratación de personal y/o prestadores de servicios, solicite o autorice contratar, bajo cualquier modalidad, a su cónyuge, conviviente civil, padre o madre de hijo/a común, parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el 4º grado inclusive, adoptante o adoptado, o personas con las cuales exista, directa o indirectamente, amistad íntima o cualquier relación comercial.

e) Participe, de cualquier modo, en el proceso de decisión de selección de personal y/o prestador de servicios, teniendo alguno de los vínculos indicados en las letras a) y/o c).

f) Participe en la decisión o haga uso de recursos institucionales que conlleve, directa o indirectamente, obtener beneficios personales, patrimoniales o no patrimoniales, y/o entrega de beneficios, de cualquier índole, a alguna de las personas con quien tenga alguno de los vínculos indicados en las letras a) y/o c).

Se excluyen, conforme al artículo 89 del RIOHS, aquellas adquisiciones de bienes o servicios efectuadas en establecimientos abiertos al público en general, a precios no superiores ni inferiores a los establecidos para el público que, de acuerdo con las normas o políticas de la Universidad, no requieran de licitación, siempre que estas adquisiciones sean esporádicas y/o no reflejen una relación habitual de suministro.

La sola posibilidad de existir conflicto de intereses en los términos antes descritos no descalificará a los/as candidatos/as, proveedores/as, postulantes y/o interesados/as en prestar servicios a la Universidad (artículo 90 del RIOHS).

Todo/a trabajador/a a quien le afecte una potencial situación de intereses incompatibles, deberá declararla por escrito ante su jefe/a superior inmediato/a, con copia al/a la Contralor/a General y al/a la Directora/a de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad, en cuanto tome conocimiento de su existencia y en todo caso, antes que el conflicto se presente o concrete, debiendo abstenerse de participar en todo el proceso de decisiones respectivo.

El/la Contralor/a General ponderará los antecedentes y adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir dicho conflicto, las que deberán ser comunicadas previamente al/a Directora/a de Gestión y Desarrollo de Personas, de lo que se deberá dejar registro (artículo 91 del RIOHS).

Las infracciones que se cometan en relación con lo dispuesto en este título se considerarán, para todos los efectos legales, como incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato, sin perjuicio de que la Universidad interponga las acciones civiles y/o penales correspondientes (artículo 92 del RIOHS).

Anexo

Tener presente, entre otras, las siguientes calidades y/o vínculos:

- Ser cónyuge o conviviente civil.
- Ser padres o madres de un hijo en común.
- Ser pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el 4º grado.
- Tener el trabajador(a) o alguna de las personas antes descritas participación (propietario, socio, director, administrador, ejecutivo con facultades de comercialización o patrimoniales, o mandatario) en la empresa.
- Tener amistad íntima o cualquier relación comercial.

La siguiente tabla da cuenta de los distintos grados de parentesco por consanguinidad y afinidad:

CONSANGUINIDAD		AFINIDAD	
PARENTESCO	GRADO	PARENTESCO	GRADO
Padres	1º	Suegro/as	1º
Hijos/as (también adoptados)	1º	Nuera/Yerno	1º
Hermanos/as	2º	Padrastrros	1º
Abuelos/as	2º	Hijastros/as	1º
Nietos/as	2º	Cuñado/as	2º
Tíos/as	3º	Nieto/as del/a Cónyuge	2º
Sobrinos	3º	Abuelos/as del/a Cónyuge	2º
Bisabuelos/as	3º	Cónyuge de los hermanos/as	2º
Bisnietos	3º	Cónyuge de los nietos/as	2º
Tatarabuelos/as	4º	Cónyuge de los tíos/as	3º
Tataranietos/as	4º	Sobrinos/as cónyuge y sus cónyuges	3º
Tíos/as abuelos/as	4º	Tíos del/a cónyuge y sus cónyuges	3º
Sobrinos/as nietos/as	4º	Primos del/a cónyuge	4º
Primos/as	4º	Tatarabuelos/as del/a cónyuge	4º
		Tataranietos/as del/a cónyuge	4º

Para mayor claridad se representan dichos grados de parentesco en el siguiente cuadro (a vía ejemplar y no exhaustiva):

